

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 050013110-007-2022-00353-00
REF: FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Auto Interlocutorio N° 580

Se allega la presente demanda por parte de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Sur oriente, de la regional Antioquia, quienes hicieron el traslado del INFORME que trata el artículo 111, numeral 2º de la Ley 1098 de 2006, en atención a la solicitud realizada por el señor SEBASTIAN ELIODORO FLOREZ ANGEL. Una vez estudiada la demanda se determina que se cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso y la Ley 2213 del 2022, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Fijación de cuota alimentaria presentada a través de Informe que trata el artículo 111, numeral 2º de la Ley 1098 de 2006, remitido por parte de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Sur oriente, por solicitud del señor SEBASTIAN ELIODORO FLOREZ ANGEL identificado con C.C Nro. 70.662.296 de Venecia - Antioquia, en contra de la señora MONICA MARIA LAVERDE MUÑOZ, identificada con C.C.32.350.790 de Itagüí, en representación de sus hijos menores X.F.L y S.F.L.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite establecido en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaria notifíquese el contenido del presente auto a los señores SEBASTIAN ELIODORO FLOREZ ANGEL identificado con C.C Nro. 70.662.296 y MONICA MARIA LAVERDE MUÑOZ, identificada con C.C.32.350.790 de Itagüí, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en

el término de diez (10) días ejerzan el derecho de defensa que le asiste y soliciten las pruebas que estimen pertinentes. La notificación por secretaria se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: De conformidad con el artículo 422 y siguientes del Código civil y el artículo 397 del Código general del proceso y teniendo en cuenta que se trata de un asunto que garantiza los derechos de dos menores de edad, se FIJA como Cuota de Alimentos Provisional mientras se decide el juicio a cargo del padre SEBASTIAN ELIODORO FLOREZ ANGEL identificado con C.C Nro. 70.662.296 y en favor de los menores X.F.L y S.F.L., por valor de quinientos mil pesos (\$500.000) mensuales; dicho valor deberá suministrarse dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, mediante consignación o transferencia en la cuenta de ahorros Bancolombia Nro. 27934050318 a nombre de la señora MONICA MARIA LAVERDE MUÑOZ, y a partir de la notificación personal de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd41d71bc12506b07c5366aac077545c1de11b30e6e2a9e30da1a885f1db567**
Documento generado en 15/07/2022 09:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>